

Íñigo Dago Elorza, Secretario General de Sogecable, S.A., entidad con sede en Tres Cantos (Madrid), Avenida de los Artesanos, 6

En relación con la denominada "Nota Sobre las Acciones" de Sogecable, S.A., y ante la Comisión Nacional Del Mercado De Valores,

## CERTIFICA

1. Que el contenido del CD ROM adjunto se corresponde con el contenido de la Nota Sobre las Acciones presentada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que ha sido verificada el *20 de Mayo* de 2005.
2. Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del CD ROM en su página web.

Y para que así conste, se expide el presente certificado, en Madrid a  
2005.

de

SOGECABLE, S.A.

**NOTA SOBRE LAS ACCIONES.**

**ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004**

**APROBADO Y REGISTRADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2005**



## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>NOTA DE SÍNTESIS.</b>	<b>5</b>
<b>FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA EMISIÓN.</b>	<b>9</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES.</b>	<b>10</b>
<b>2. FACTORES DE RIESGO.</b>	<b>10</b>
<b>3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.</b>	<b>10</b>
3.1. Capital de explotación.	10
3.2. Capitalización y endeudamiento.	11
3.3. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.	11
3.4. Motivos de la emisión y destino de los ingresos.	12
<b>4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.</b>	<b>12</b>
4.1. Descripción de los valores que van a admitirse a cotización.	12
4.2. Legislación según la cual se han creado los valores.	13
4.3. Representación de los valores.	13
4.4. Divisa de la emisión.	13
4.5. Descripción de los derechos vinculados a los valores.	13
4.6. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores van a ser emitidos.	14
4.7. Fecha prevista de emisión.	15
4.8. Restricciones de la libre transmisión de los valores.	15
4.9. Oferta pública de adquisición de los valores emitidos.	15
4.10. Ofertas públicas de adquisición anteriores.	15
4.11. Información fiscal.	15
<b>5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN.</b>	<b>18</b>

5.1	Condiciones, calendario y actuaciones requeridas para suscribir valores emitidos.	18
5.1.1	Condiciones.	18
5.1.2	Importe total de la emisión.	18
5.1.3	Plazo y proceso de suscripción de los valores emitidos.	18
5.1.4	Revocación o suspensión de la emisión.	21
5.1.5	Reducción de suscripciones.	21
5.1.6	Cantidad máxima y mínima de la suscripción.	21
5.1.7	Retirada de la solicitud de suscripción.	22
5.1.8	Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.	22
5.1.9	Publicación de los resultados de la emisión.	23
5.1.10	Ejercicio de los derechos de suscripción preferente.	24
5.2	Plan de distribución y asignación.	25
5.2.1	Categorías de posibles inversores y mercados a los que se dirige la emisión.	25
5.2.2	Suscripción por parte de accionistas principales.	25
5.2.3	Revelación de la reasignación.	25
5.2.4	Proceso de notificación de las cantidades asignadas.	26
5.2.5	Sobre-asignación y "green shoe".	26
5.3	Precios.	27
5.3.1	Precio y gastos de emisión.	27
5.3.2	Proceso de revelación del precio de la oferta.	27
5.3.3	Derecho de suscripción preferente de los posibles suscriptores.	37
5.3.4	Comparación entre el precio de emisión y el coste real en efectivo de los valores adquiridos miembros de los órganos administrativo, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas afiliadas.	27
5.4	Colocación y suscripción.	28
5.4.1	Nombre y dirección de la Entidad Aseguradora.	28
5.4.2	Nombre y dirección de la entidad agente.	28
5.4.3	Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión. Detalles del contrato de aseguramiento. Procedimiento de colocación de las acciones no suscritas por los titulares de derechos de suscripción preferente en el ejercicio de tales derechos.	28

5.4.4	Momento del acuerdo de suscripción.	36
6.	<b>ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.</b>	36
7.	<b>TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.</b>	38
8.	<b>GASTOS DE LA EMISIÓN.</b>	39
9.	<b>DILUCIÓN.</b>	39
10.	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL.</b>	40

6

## NOTA DE SÍNTESIS

Se describen a continuación las principales circunstancias que, entre otras, y sin perjuicio de la restante información de la presente Nota sobre las Acciones y del Documento de Registro (ambos conjuntamente, el **Folleto**) debe tenerse en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. No obstante, se hace constar que:

- (i) esta Nota de Síntesis debe leerse como una introducción al Folleto;
  - (ii) toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto;
  - (iii) cuando una demanda sobre la información contenida en una nota se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción de la nota antes de que dé comienzo el procedimiento judicial y
  - (iv) no se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a la Nota de Síntesis, incluida cualquier traducción de la misma, a no ser que dicha Nota de Síntesis sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.
- 0.1 Los valores que se emiten son acciones ordinarias de Sogecable de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, desde su emisión, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de Sogecable actualmente en circulación.
- La emisión está sometida a la legislación española y las acciones a emitir estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.
- 0.2 El importe nominal de la ampliación de capital acordada es de 15.120.522 € y estará representado por 7.560.261 acciones ordinarias nuevas, de 2 euros de valor nominal cada una de ellas. Las nuevas acciones se emitirán con una prima de emisión de 22,47 € por acción, lo que supone una prima de emisión total de 169.879.064,67 € sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 5.3.1 siguiente. El importe de la ampliación representa el 6% del capital social de Sogecable.
- 0.3 La emisión se realiza en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Sogecable celebrada el día 27 de abril de 2005, autorizando al Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de los artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para que acordara, en una o varias veces y en la oportunidad y en la cuantía que decida, el aumento del capital social en un importe máximo de 20 millones de euros, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Posteriormente, el mismo día 27 de abril de 2005, el Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó ampliar el capital en un importe de hasta un máximo de 20 millones de euros, mediante la emisión de hasta 10 millones de acciones ordinarias nuevas de 2 euros de valor nominal cada una de ellas y fijar un importe mínimo de la prima de emisión de las acciones no inferior a 19 € por acción. Asimismo, el Consejo de Administración delegó de forma solidaria en la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado las facultades necesarias para determinar los restantes aspectos de la ampliación de capital y desarrollar las actuaciones necesarias en relación con la ejecución de la misma.

En ejercicio de dichas facultades el Consejero Delegado de la Sociedad, D. Javier Díez de Polanco, acordó el 18 de mayo de 2005 que la ampliación de capital se realice conforme a lo previsto en el apartado 0.4 siguiente.

#### 0.4 Derecho de Suscripción preferente:

Los accionistas que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de IBERCLEAR al término del día de negociación anterior al del inicio del plazo de suscripción, es decir, al término del día 23 de mayo de 2005, gozarán del derecho de suscripción preferente durante el periodo de quince días contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en adelante, el **B.O.R.M.E.**) del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión, esto es, desde el 24 de mayo hasta el 7 de junio de 2005, ambos inclusive, (en adelante, el **Periodo de Suscripción Preferente**). El Periodo de Suscripción Preferente no será prorrogable.

A cada acción antigua de Sogecable le corresponderá 1 derecho de suscripción preferente. Serán necesarios 50 derechos de suscripción preferente para suscribir 3 acciones nuevas de Sogecable. Para permitir la ejecución de la relación indicada, y que todos los accionistas de Sogecable puedan ejercitar la totalidad de sus derechos de suscripción preferente, D. Fernando Martínez Albacete, miembro del Comité de Dirección de la Sociedad, ha renunciado al ejercicio de 20 derechos de suscripción preferente. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, y serán negociables, por tanto en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Mercado Continuo.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los accionistas de Sogecable que lo fuesen al término del día 23 de mayo de 2005 y que hubiesen ejercido sus derechos de suscripción preferente podrán solicitar, adicionalmente, la suscripción de acciones nuevas de Sogecable (acciones adicionales) en la cuantía que estimen oportuna y hasta un máximo del 10% del importe de las acciones que les corresponda a cada uno de ellos en virtud del derecho de suscripción preferente. La solicitud de acciones adicionales de Sogecable, por parte de cada titular de derechos de suscripción preferente, quedará condicionada al efectivo ejercicio de la totalidad de los mismos. Asimismo, la posibilidad de suscribir acciones adicionales queda sujeta a la existencia de acciones sobrantes tras el ejercicio por sus titulares de los derechos de adquisición preferente.

En el supuesto de que el número total de acciones adicionales que se solicite exceda del número de acciones que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio de suscripción preferente, la Entidad Agente practicará un prorrateo el segundo día hábil siguiente al de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente y las solicitudes de acciones adicionales sus titulares deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro tengan inscritos los valores, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente.

Las órdenes que se cursen (que se refieran al ejercicio del derecho de suscripción preferente y a las solicitudes de acciones adicionales) se entenderán formuladas con carácter firme e irrevocable (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.1.4), debiendo proceder las Entidades Participantes, por cuenta de sus ordenantes y en su caso en nombre propio, a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas, así como la relación completa de suscriptores, a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, la **Entidad Agente**) no más tarde de las 18:00 horas de Madrid del último día del Periodo de Suscripción Preferente, siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente o por IBERCLEAR. La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en esta Nota o en la legislación vigente, sin responsabilidad

alguna por su parte ni por parte de Sogecable y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo ante dicha Entidad.

0.5 Acciones Aseguradas:

Las acciones que, en su caso, quedaran pendientes de suscripción tras el transcurso del Periodo de Suscripción Preferente serán adjudicadas a Morgan Stanley & Co. Internacional Limited, CALYON, Sucursal en España y HSBC BANK PLC (en adelante, conjuntamente, las **Entidades Aseguradoras**) para su colocación según lo establecido en el apartado 5.4.3 no más tarde de las 8:00 horas del día 8 de junio de 2005. Las acciones aseguradas a que se extiende el compromiso de colocación y que son objeto de aseguramiento por cada Entidad Aseguradora es el que se señala a continuación (en adelante en su conjunto, las **Acciones Aseguradas**), con indicación del porcentaje que dichas acciones representan sobre el total de Acciones Aseguradas.

Entidades Aseguradoras	Nº de Acciones Aseguradas	%
Morgan Stanley	2.282.412	70%
Calyon	489.088	15%
HSBC	489.088	15%
Total	3.260.588	100%

El número de Acciones Aseguradas es el resultante de la diferencia entre el número máximo de acciones a emitir (esto es, 7.560.261 acciones) y el número de acciones que Promotora de Informaciones, S.A., Telefónica, Corporación General Financiera S.A., Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. y Eventos, S.A. (en adelante, los **Accionistas de Referencia**) se han comprometido a suscribir, en proporción a su participación en el capital de Sogecable, y que asciende a un total de 71.661.216 acciones (que otorgaría el derecho a suscribir 4.299.673 nuevas acciones). En consecuencia, el resultado de esa sustracción es de 3.260.588 acciones.

0.6. Factores de riesgo ligados al emisor:

El crecimiento y la rentabilidad del Grupo están sujetos a una serie de factores íntimamente ligados a la propia naturaleza del negocio de televisión de pago y producción y distribución cinematográfica:

– **Riesgos inherentes al negocio del Grupo**

El crecimiento y la rentabilidad del negocio del Grupo están sujetos a una serie de factores íntimamente ligados a la propia naturaleza del negocio de televisión de pago y producción y distribución cinematográfica:

- La capacidad para incentivar el consumo de la televisión de pago, captar nuevos abonados e incrementar su tasa de penetración sobre el total de hogares con televisor así como elevar el ingreso medio por abonado.
- La capacidad para asegurar en el futuro la continuidad del suministro de contenidos de televisión.

- La actividad depende de una serie de infraestructuras y sistemas tecnológicos para la provisión de servicios a sus abonados, que pertenecen a terceros, por lo que un eventual fallo en los mismos podría dar lugar a una interrupción de su actividad.
- No puede asegurarse que en el futuro no se produzca una ruptura de su acceso condicional a pesar de que Sogecable ha establecido los medios necesarios para evitar dicha ruptura.
- Atendiendo a las relaciones comerciales con terceros, proveedores y financiadores, los tipos de cambio y de interés pueden introducir factores de corrección en uno u otro signo.
- **Emisión en abierto.**

Con fecha 22 de febrero de 2005 Sogecable ha solicitado al Consejo de Ministros la autorización del Gobierno para poder emitir las 24 horas en abierto en su servicio terrestre, tanto analógico como digital. En caso de ser autorizado, Sogecable desarrollará con toda su extensión, adicionalmente al negocio de la televisión de pago, un negocio que es dependiente de los niveles de audiencia y de los ingresos por publicidad.

- **Renovación de concesiones.**

De conformidad con la Ley de Televisión Privada, Sogecable es titular de las necesarias concesiones para el desarrollo de su actividad. Las ulteriores renovaciones de las concesiones dependen de la decisión de las autoridades y no están por tanto garantizadas. La posible revocación o no renovación de las concesiones que actualmente ostenta Sogecable tendría un efecto sustancial adverso en la situación financiera y en los resultados de la Sociedad.

- **Entorno competitivo.**

El negocio desarrollado por Sogecable es altamente competitivo en España. Sogecable compite con otros operadores de la televisión de pago por la captación de abonados interesados en adquirir este servicio, siendo sus principales competidores en este negocio los operadores de cable, en sus distintas manifestaciones, (fibra óptica, ADSL, etc.) y compite también por la cuota de audiencia directamente con cadenas públicas de televisión estatales y autonómicas y con cadenas privadas, y compite por los ingresos publicitarios con emisoras de radio, prensa revistas, publicidad en carteleras o publicidad on line etc. Si Sogecable no es capaz de responder a la creciente competencia en los mercados en los que desarrolla su actividad, podría tener un efecto adverso considerable en su situación financiera y en el resultado de sus operaciones.

- **Cambios tecnológicos.**

Al efecto de competir de forma satisfactoria en un entorno competitivo, Sogecable debe ser capaz de adaptarse rápidamente a los continuos desarrollos tecnológicos en los campos en los que desarrolla su actividad. La falta de inversión y adaptación de la Sociedad a los cambios tecnológicos produciría un efecto adverso considerable para la situación financiera y el resultado de las operaciones de Sogecable.

## FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA EMISIÓN

**Revelación prominente de los factores de riesgo importantes para los valores ofertados y/o admitidos a cotización con el fin de evaluar el riesgo de mercado asociado con estos valores en una sección titulada "factores de riesgo".**

### *Mercado para las acciones*

No puede asegurarse que las acciones emitidas vayan a cotizar a un precio igual o similar al que se realice la emisión. El precio de mercado de las acciones de Sogecable podría ser más volátil (dicha volatilidad en la actualidad, entre otras causas, está ligada a las decisiones que se adopten en relación con la liberalización del sector audiovisual). En la actualidad, la volatilidad depende de las decisiones sobre la liberalización del sector. Factores tales como fluctuaciones en los resultados de la Sociedad, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre la Sociedad o sobre el sector de derechos audiovisuales o análogos, así como, la situación de los mercados financieros podrían tener un impacto negativo en el precio de las acciones de Sogecable.

### *Posible venta futura de acciones*

El precio de mercado de las acciones o la capacidad de Sogecable de aumentar su capital mediante futuras emisiones de acciones podrían verse negativamente afectados como resultado de transmisiones significativas de acciones después de la emisión, o por la percepción de que tales transmisiones pudiesen llevarse a cabo.

En el Contrato de Aseguramiento descrito en el apartado 5.4.3, Sogecable se ha obligado a no llevar a cabo y a procurar que ninguna de sus Filiales lleve a cabo emisiones, ofertas, ventas o gravámenes de acciones, obligaciones o bonos convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, (incluidas las operaciones con derivados cuyo subyacente sea alguno de los valores o instrumentos antes citados) sin el consentimiento previo de Morgan Stanley durante un periodo de noventa (90) días a contar desde la fecha del Contrato de Aseguramiento.

No obstante lo anterior, las restricciones expresadas en el párrafo anterior, no resultarán de aplicación a las acciones de la Sociedad u opciones de compra de acciones de la Sociedad entregadas, otorgadas o vendidas en relación con los planes y acuerdos de retribución de empleados de la Sociedad hechos públicos, incluidas cualesquiera acciones suscritas o adquiridas por un tercero en relación con dichos acuerdos, y cualquier acción de la Sociedad entregada como consecuencia del ejercicio de cualquiera de dichas opciones.

Queda excluida del anterior compromiso de no emisión o transmisión de acciones la emisión de acciones rescatables aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 27 de abril de 2005, en el punto 7º del orden del día.

Quedan también exceptuadas del anterior compromiso de no emisión o transmisión de acciones las transmisiones de acciones entre los Accionistas de Referencia y/o a sociedades de sus grupos respectivos (en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 42 del Código de Comercio) y las transmisiones realizadas en el contexto de eventuales Ofertas Públicas de Adquisición.

## 1. PERSONAS RESPONSABLES

- 1.1 **Todas las personas responsables de la información que figura en el folleto y, según el caso, de ciertas partes del mismo, indicando, en este caso, las partes. En caso de personas físicas, incluidos los miembros de los órganos administrativo, de gestión o de supervisión del emisor, indicar el nombre y el cargo de la persona; en caso de personas jurídicas, indicar el nombre y el domicilio social.**

D. Iñigo Dago Elorza, en nombre y representación de Sogecable, S.A. (en adelante, **Sogecable** o la **Sociedad**), en su calidad de Secretario General de Sogecable, asume la responsabilidad de la totalidad de la presente Nota Sobre las Acciones cuyo formato se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y de conformidad con los requisitos mínimos de información del artículo 7 de la Directiva 2003/171/CE (en adelante, la **Nota**). D. Iñigo Dago Elorza tiene poderes suficientes para obligar al emisor de los valores, Sogecable, en virtud de escritura pública otorgada el 26 de febrero de 2001 ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García Sánchez bajo número 655 de su protocolo y, asimismo, se encuentra especialmente apoderado por decisión del Consejero Delegado, D. Javier Díez de Polanco.

- 1.2 **Declaración de los responsables del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido. Según proceda, una declaración de los responsables de determinadas partes del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la parte del folleto de la que son responsables es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.**

D. Iñigo Dago Elorza, como responsable de la presente Nota, asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en esta Nota es, según su conocimiento, conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## 2. FACTORES DE RIESGO

**Revelación prominente de los factores de riesgo importantes para los valores ofertados y/o admitidos a cotización con el fin de evaluar el riesgo de mercado asociado con estos valores en una sección titulada "factores de riesgo".**

Véase la Nota de Síntesis

## 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

### 3.1 Declaración del capital de explotación

**Declaración por el emisor de que, en su opinión, el capital de explotación es suficiente para los actuales requisitos del emisor o, si no lo es, cómo se propone obtener el capital de explotación adicional que necesita.**

Sogecable considera que el capital de explotación es suficiente para la los actuales requisitos del emisor, así como para los próximos doce meses.

La sociedad, tal y como se describe en el apartado 12 del Documento de Registro de Acciones (que ha sido aprobado y registrado por la CNMV el día de hoy 20 de mayo de 2005) está generando cash flow positivo que se estima le permitirá reducir su endeudamiento y afrontar nuevas inversiones.

### 3.2 Capitalización y endeudamiento

Se proporcionará una declaración de la capitalización y del endeudamiento (distinguiendo entre endeudamiento garantizado y no garantizado, endeudamiento asegurado y sin garantía) a partir de una fecha no anterior a 90 días antes de la fecha del documento. El endeudamiento también incluye el endeudamiento indirecto y contingente.

31 de marzo 2005	Mill. de €
<b>Total deuda corto plazo</b>	<b>628,0</b>
Garantizada	-
Asegurada	-
No garantizada/no asegurada	628,0
<b>Total deuda largo plazo</b>	<b>1.620,4</b>
Garantizada	1.116,0*
Asegurada	-
No garantizada/no asegurada	504,4
<b>Patrimonio atribuido a accionistas</b>	<b>210,0</b>
Capital social	252,0
Reserva legal	12,5
Otras reservas	-54,5
<b>Socios externos</b>	<b>35,9</b>
<b>Total</b>	<b>2.494,3</b>
Efectivo	3,1
Tesorería (inversiones financieras temporales)	29,2
Valores mobiliarios	-
<b>Liquidez</b>	<b>32,3</b>
<b>Activo financiero a corto plazo</b>	<b>-</b>
Deuda bancaria a corto plazo	7,9
Vencimiento a corto plazo de la deuda a largo plazo	-
Otra deuda financiera a corto plazo	-
<b>Deuda financiera a corto plazo</b>	<b>7,9</b>
<b>Deuda financiera neta a corto plazo</b>	<b>-24,4</b>
Deuda bancaria a largo plazo	1.116,0
Bonos emitidos	-
Otros préstamos a largo plazo	393,9
<b>Deuda financiera a largo plazo</b>	<b>1.509,9</b>
<b>Deuda financiera neta</b>	<b>1.485,5</b>

\*La cantidad garantizada se corresponde con el préstamo sindicado descrito en el apartado 10.3 del Documento de Registro de Acciones.

### 3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta.

**Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión /oferta, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.**

No existe ningún interés que sea importante para la emisión. La amortización anticipada de los préstamos participativos, que motiva la ampliación de capital objeto de la presente nota, está prevista en los contratos de dichos préstamos.

### 3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.

**Motivos de la oferta y, cuando proceda, previsión del importe neto de los ingresos desglosado en cada uno de los principales usos previstos y presentados por orden de prioridad de cada uso. Si el emisor tiene conocimiento de que los ingresos previstos no serán suficientes para financiar todas las aplicaciones propuestas, declarar la cantidad y las fuentes de los fondos adicionales necesarios. Deben darse detalles sobre el uso de los ingresos, en especial cuando se empleen para adquirir activos, al margen del desarrollo corriente de la actividad empresarial, para financiar adquisiciones anunciadas de otras empresas, o para cumplir, reducir o retirar el endeudamiento.**

La emisión de acciones de Sogecable está destinada a los accionistas de la Sociedad y a los terceros a quienes, en su caso, les sean ofrecidas de conformidad con el procedimiento de colocación descrito en el apartado 5 siguiente.

La presente ampliación de capital se realiza para realizar la amortización anticipada del préstamo participativo otorgado a la Sociedad, en el marco de la integración de Via Digital, por Telefónica de Contenidos, S.A.U., PRISA y The Royal Bank of Scotland, PLC, en julio de 2003 estando pendientes de amortización 150 millones de euros en concepto de principal y 29,4 millones de euros por intereses devengados y no cobrados, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio. Hasta la fecha no se han pagado intereses algunos, por lo que su totalidad ha sido capitalizada.

De conformidad con el citado Real Decreto 7/1996, la amortización de un préstamo participativo obliga a un incremento simultáneo de los fondos propios por la cuantía del importe del préstamo, obligación que Sogecable cumplirá mediante la presente ampliación de capital.

El importe neto aproximado de la ampliación de capital objeto de la presente Nota, se estima será de 183.639.586 euros.

## 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

### 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor.

Los valores que se emiten son acciones ordinarias de Sogecable de dos euros (2€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, desde su emisión, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de Sogecable actualmente en circulación, incluido cualquier reparto de reservas o dividendos con cargo a resultados del presente o anteriores ejercicios.

En este sentido, se hace constar que la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de abril de 2005 acordó la ampliación del capital de la Sociedad en la cuantía de 3.141.188 euros, mediante la emisión de 1.570.594 acciones rescatables de 2 euros de valor nominal cada una de ellas pertenecientes a cuatro series distintas B2005, B2006, B2007 y B2008. No obstante, a la fecha de aprobación y registro de la presente Nota el citado acuerdo no ha sido ejecutado por el Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que dichas acciones no han sido emitidas y únicamente existen en circulación acciones ordinarias de Sogecable pertenecientes a una única clase y serie.

El Código ISIN (número internacional de identificación del valor) de las acciones de Sogecable es el ES0178483139.

## 4.2 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LOS VALORES.

La presente emisión está sometida a la legislación española y, en concreto, a las disposiciones incluidas en el TRLSA, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y demás legislación complementaria que resulte de aplicación.

## 4.3 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de certificado o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la custodia de los documentos.

Las acciones a emitir estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. La entidad responsable de la custodia de los documentos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante, **IBERCLEAR**), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8.

## 4.4 Divisa de la emisión de los valores.

Conforme a lo indicado en el apartado 4.1 anterior, las nuevas acciones serán emitidas en euros.

## 4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y del procedimiento para el ejercicio de los mismos.

### Derecho al dividendo

- (a) Fecha o fechas fijas en las que surge el derecho.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, desde su emisión, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de Sogecable actualmente en circulación, incluido cualquier reparto de reservas o dividendos con cargo a resultados del presente o anteriores ejercicios. Al tratarse de acciones ordinarias, no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo.

- (b) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.

Los rendimientos a que den lugar las nuevas acciones se harán efectivos a través de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, siendo el plazo de prescripción del derecho de cobro de cinco (5) años conforme a lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será Sogecable.

- (c) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes.

No existe ninguna restricción al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, quienes recibirán sus dividendos a través del mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

- (d) Índice de los dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las nuevas acciones no incorporan derecho a ningún dividendo fijo. Por lo tanto el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de Sogecable acuerde un reparto de las ganancias sociales.

### Derechos de voto

Las acciones emitidas conferirán a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción dará derecho a un (1) voto, sin que existan limitaciones al número máximo de votos que puede ser emitido por cada accionista. Los accionistas que así lo deseen podrán ejercitar su derecho de voto a distancia, mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto firmada y completada al efecto, así como por los medios de comunicación electrónica o telemática que el Consejo de Administración ponga a disposición de los accionistas en cada momento.

A las Juntas Generales podrán asistir los accionistas que, a título individual, o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones de Sogecable. La titularidad de estas acciones deberá figurar inscrita en el registro contable correspondiente con cinco (5) días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas. Los asistentes deberán estar provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia o del oportuno certificado expedido, a estos efectos, por la entidad encargada del registro contable de las acciones.

### Derechos preferentes de compra en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase.

Las nuevas acciones emitidas conferirán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, así como el derecho de asignación gratuita de los aumentos de capital con cargo a reservas, en ambos casos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y normas concordantes.

### Derecho de participación en los beneficios del emisor

Los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se acuerde a partir de la fecha de emisión.

### Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción al valor nominal de las mismas.

### Disposiciones de amortización

No procede.

### Disposiciones de canje

No procede.

## **4.6 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos.**

El aumento de capital objeto de la presente Nota está sujeto al régimen general de aprobación y registro de la CNMV establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, así como en el Real Decreto-Ley, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública y demás normativa aplicable. No siendo necesaria ninguna otra autorización administrativa previa.

**4.7 En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores.**

Tal y como se indica en el apartado 5.1, está previsto que la escritura de ampliación de capital quede inscrita en el Registro Mercantil el día 14 de junio de 2005.

**4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transferibilidad de los valores.**

Los estatutos sociales de Sogecable no contienen ninguna restricción a la libre transmisibilidad de las acciones.

**4.9 Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.**

A la fecha de aprobación y registro de esta Nota, no se ha formulado ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de Sogecable.

El régimen jurídico de las ofertas públicas de adquisición se rige por el Real Decreto 1197/1991, de 26 de Julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás normativa complementaria.

**4.10 Indicación de las ofertas públicas de adquisición por terceros de la participación del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.**

Durante el ejercicio anterior y el actual no se ha producido ninguna oferta pública de adquisición por terceros de la participación de acciones representativas del capital social de Sogecable.

**4.11 Por lo que se refiere al país de origen del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se busca la admisión a cotización:**

**- Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen,**

A continuación se realiza un breve análisis de la retención a cuenta de impuestos que pueda devengarse en España sobre la renta derivada de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las acciones de Sogecable cuya emisión es objeto de la presente Nota (a los efectos del presente apartado 4.11, las **Acciones**). Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente Nota.

Por lo tanto, se aconseja en tal sentido a los interesados en la suscripción de las Acciones que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

**1 Inversores residentes en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal en cuanto a retenciones a cuenta de impuestos se refiere aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (a los efectos del presente apartado 4.11, **IRNR**) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75 por ciento de la

totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (a los efectos del presente apartado 4.11, **IRPF**).

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios de Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (a los efectos del presente apartado 4.11, **LIS**), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (a los efectos del presente apartado 4.11, **LIRPF**), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

### ***1.1 Personas Físicas***

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de Sogecable así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad por su condición de accionista.

Como tal rendimiento de capital mobiliario, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 15 por ciento sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 105 de la LIRPF.

Por el contrario, las ganancias patrimoniales que los accionistas puedan obtener con ocasión de las transmisiones de Acciones, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, no quedarán sometidas a retención alguna a cuenta de impuestos.

### ***1.2 Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades***

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, **IS**) o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a través de establecimiento permanente, soportarán una retención, a cuenta del referido Impuesto, del 15 por ciento sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100 por cien de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna (con excepción de aquellos que, pudiendo tener derecho a la deducción por doble imposición del 100%, no hayan completado un año de tenencia de las Acciones a la fecha en que sea exigible el beneficio distribuido y lo hagan con posterioridad). Dicha retención será, caso de practicarse, deducible de la cuota del IS, que en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 de la LIS.

Por el contrario, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, no quedará sujeta a retención alguna a cuenta de impuestos.

## **2 Inversores no residentes en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal en cuanto a retenciones se refiere aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, **LIRNR**).

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo general del 15 por ciento sobre el importe íntegro percibido.

Cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un tipo de gravamen reducido en virtud de lo dispuesto en un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España o una exención del acuerdo con lo previsto en la normativa del IRNR, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido o la exención.

Con carácter general, Sogecable efectuará, en el momento del pago, una retención a cuenta del IRNR del 15 por ciento.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas o, en su caso, una exención de acuerdo con lo previsto en la normativa del IRPF y del IS. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 13 de abril del 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes al tipo que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, Sogecable retendrá al tipo general de retención del IRNR (actualmente el 15 por ciento) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retención de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación, que en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio el tipo de retención fuera inferior al 15 por ciento, y el inversor no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento.

En todo caso, practicada la retención por Sogecable o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3.a) del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

**- Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.**

Sogecable, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta**

#### **5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta.**

La oferta no está sujeta a condiciones.

#### **5.1.2 Importe total de la emisión/ oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta.**

El importe nominal de la ampliación de capital acordada es de 15.120.522 € y estará representado por 7.560.261 acciones ordinarias nuevas, de 2 euros de valor nominal cada una de ellas. Las nuevas acciones se emitirán con una prima de emisión de 22,47 euros por acción, lo que supone una prima de emisión total de 169.879.064,67 € sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 5.3.1 siguiente.

La emisión se realiza en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Sogecable celebrada el día 27 de abril de 2005, que acordó autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de los artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para que acordara, en una o varias veces y en la oportunidad y en la cuantía que decida, el aumento del capital social en un importe máximo de 20 millones de euros, con la facultad de excluir del derecho de suscripción preferente.

Posteriormente, el mismo día 27 de abril de 2005, el Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó ampliar el capital en un importe de hasta un máximo de 20 millones de euros, mediante la emisión de hasta 10 millones de acciones ordinarias nuevas de 2 euros de valor nominal cada una de ellas y fijar un importe mínimo de la prima de emisión de las acciones no inferior a 19 € por acción. Asimismo, el Consejo de Administración delegó de forma solidaria en la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado las facultades necesarias para determinar los restantes aspectos de la ampliación de capital y desarrollar las actuaciones necesarias en relación con la ejecución de la misma.

En ejercicio de dichas facultades el Consejero Delegado de la Sociedad, D. Javier Díez de Polanco, acordó el 18 de mayo de 2005, que la ampliación de capital se realice conforme a lo previsto en el primer párrafo del presente apartado, así como, en el apartado 5.1.3 siguiente.

#### **5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante en el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.**

Los accionistas que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de IBERCLEAR al término del día anterior al del inicio del plazo de suscripción, es decir, al término del día 23 de mayo

de 2005, gozarán del derecho de suscripción preferente durante el periodo de quince días contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en adelante, el **B.O.R.M.E.**) del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión, esto es, desde el 24 de mayo hasta el 7 de junio de 2005, ambos inclusive, (en adelante, el **Periodo de Suscripción Preferente**). El Periodo de Suscripción Preferente no será prorrogable.

A cada acción antigua de Sogecable le corresponderá 1 derecho de suscripción preferente. Serán necesarios 50 derechos de suscripción preferente para suscribir 3 acciones nuevas de Sogecable. Para permitir la ejecución de la relación indicada, y que todos los accionistas de Sogecable puedan ejercitar la totalidad de sus derechos de suscripción preferente, D. Fernando Martínez Albacete, miembro del Comité de Dirección de la Sociedad, ha renunciado al ejercicio de 20 derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, y serán negociables, por tanto en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Mercado Continuo.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los accionistas de Sogecable que lo fuesen al término del día 23 de mayo de 2005 y que hubiesen ejercido sus derechos de suscripción preferente podrán solicitar, adicionalmente, la suscripción de acciones nuevas de Sogecable (acciones adicionales) en la cuantía que estimen oportuna y hasta un máximo del 10% del importe de las acciones que les corresponda a cada uno de ellos en virtud del derecho de suscripción preferente. La solicitud de acciones adicionales de Sogecable, por parte de cada titular de derechos de suscripción preferente, quedará condicionada al efectivo ejercicio de la totalidad de los mismos. Asimismo, la posibilidad de suscribir acciones adicionales queda sujeta a la existencia de acciones sobrantes tras el ejercicio por sus titulares de los derechos de adquisición preferente.

En el supuesto de que el número total de acciones adicionales que se solicite exceda del número de acciones que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio de suscripción preferente, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, la **Entidad Agente**) practicará un prorrateo de forma proporcional al volumen de acciones correspondiente al total de las solicitudes de acciones adicionales comunicadas. A tal efecto, se dividirá el número de acciones sobrante entre el volumen total de solicitudes adicionales comunicadas. En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número entero de acciones. Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional indicada se redondearán también por defecto hasta tres cifras decimales (es decir, 0,78974 se igualará a 0,789).

Si tras la aplicación del prorrateo referido en el párrafo anterior, hubiese acciones no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor o menor cuantía de la solicitud de acciones adicionales y, en caso de igualdad, por orden alfabético de los accionistas que hubieran formulado dichas solicitudes, tomando la primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea su contenido, a partir de la letra "A".

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente y las solicitudes de acciones adicionales, sus titulares deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro tengan inscritos los valores, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente.

Las órdenes que se cursen (que se refieran al ejercicio del derecho de suscripción preferente y la solicitud de acciones adicionales) se entenderán formuladas con carácter firme e irrevocable (sin perjuicio de lo dispuesto en el 5.1.4 siguiente), debiendo proceder las Entidades Participantes, por cuenta de sus ordenantes y en su caso en nombre propio, a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas, así como la relación completa de suscriptores, a la Entidad Agente no más tarde de las 18:00 horas de Madrid del último día del Período de Suscripción

Preferente, siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente o por IBERCLEAR.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en esta Nota o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de Sogecable y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo ante dicha Entidad.

Las acciones que, en su caso, quedaran pendientes de suscripción tras el transcurso del Periodo de Suscripción Preferente serán adjudicadas a Morgan Stanley & Co. Internacional Limited, CALYON, Sucursal en España y HSBC BANK PLC (en adelante, conjuntamente, las **Entidades Aseguradoras**) para su colocación según lo establecido en el apartado 5.4.3 no más tarde de las 8:00 horas del día 8 de junio de 2005. Las acciones aseguradas a que se extiende el compromiso de colocación y que son objeto de aseguramiento por cada Entidad Aseguradora es el que se señala a continuación (en adelante en su conjunto, las **Acciones Aseguradas**), con indicación del porcentaje que dichas acciones representan sobre el total de Acciones Aseguradas.

Entidades Aseguradoras	Nº de Acciones Aseguradas	%
Morgan Stanley	2.282.412	70%
Calyon	489.088	15%
HSBC	489.088	15%
Total	3.260.588	100%

El número de Acciones Aseguradas es el resultante de la diferencia entre el número máximo de acciones a emitir (esto es, 7.560.261 acciones) y el número de acciones que Promotora de Informaciones, S.A., Telefónica, Corporación General Financiera S.A., Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. y Eventos, S.A. (en adelante, los **Accionistas de Referencia**) se han comprometido a suscribir, en proporción a su participación en el capital de Sogecable, y que asciende a un total de 71.661.216 acciones (que otorgaría el derecho a suscribir 4.299.673 nuevas acciones).

El proceso descrito tendrá lugar conforme al siguiente calendario:

ACTUACIÓN	FECHA
Aprobación y registro de la Nota.	20 de mayo de 2005
Publicación anuncio en el BORME.	23 de mayo de 2005
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitudes adicionales.	24 de mayo de 2005
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitudes adicionales.	7 de junio de 2005

Colocación de las Acciones Aseguradas.	13 de junio de 2005
Suscripción y desembolso de las nuevas acciones.	14 de junio de 2005
Otorgamiento de la escritura pública de ampliación de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Madrid.	14 de junio de 2005
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las nuevas acciones.	14 de junio de 2005
Admisión a cotización de las nuevas acciones; ejecución de la operación bursátil especial en relación con las acciones adjudicadas por las Entidades Aseguradoras y con el fin de transmitir las nuevas acciones a sus destinatarios.	14 de junio de 2005
Liquidación de la operación bursátil especial.	17 de junio de 2005

Las fechas anteriormente descritas tienen carácter estimativo y podrían no cumplirse. En tal caso, Sogecable lo comunicaría mediante el correspondiente hecho relevante.

**5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.**

Las Acciones Aseguradas serán adjudicadas para su colocación a las Entidades Aseguradoras según lo expuesto en el apartado 5.4.3. No obstante, según lo dispuesto en el citado apartado 5.4.3, el Contrato de Aseguramiento establece la posibilidad de que el mismo sea resuelto en una serie de supuestos. Según se describe en el apartado 5.4.3 D siguiente el desistimiento y revocación de la oferta de acciones sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente dará lugar a la anulación de todas las propuestas de suscripción que hubieran sido seleccionadas y confirmadas. Asimismo, en tal caso, la sociedad publicará un hecho relevante informando de la apertura de un periodo extraordinario de dos días en el que aquellas personas que hubiesen cursado órdenes de suscripción de acciones (referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente o a la solicitud adicional de acciones) podrán revocar dichas órdenes (en tal caso, el calendario se ajustaría correspondientemente).

La Sociedad podrá dar por concluida la emisión, en todo caso una vez que haya finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrita y desembolsada la totalidad de la ampliación de capital objeto de la presente Nota.

Se ha previsto la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital acordada.

**5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.**

No existe tal posibilidad, por cuanto los accionistas de Sogecable tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones en la proporción prevista en el apartado 5.1.3, anterior. En caso de que exista prorrateo, éste se comunicará el 9 de junio de 2005 y el importe correspondiente a las acciones no adjudicadas se devolverá a sus titulares no más tarde del 11 de junio.

**5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea en el número de los valores o del importe total por invertir).**

La cantidad mínima de acciones que podrán suscribir los accionistas de Sogecable en ejercicio del derecho de suscripción preferente será la que resulte de aplicar la relación de canje expuesta en el apartado 5.1.4 anterior (es decir, por cada 50 derechos de suscripción preferente podrán suscribir 3 acciones nuevas de Sogecable), y la cantidad máxima será la que resulte de aplicar dicha fórmula al número de acciones titularidad de ese accionista más el 10% adicional que puede ser solicitado por los accionistas que hayan ejercitado el derecho de suscripción preferente en su totalidad.

Todo ello, sin perjuicio de la colocación de las Acciones Aseguradas por parte de las Entidades Aseguradoras, conforme a lo previsto en el apartado 5.4.3.

#### **5.1.7 Indicación del plazo en el cual puede retirarse una solicitud, siempre que se permita que los inversores retiren su suscripción.**

Véase el apartado 5.1.4 anterior.

#### **5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.**

El desembolso íntegro del precio total de emisión de cada acción suscrita en ejercicio de los derechos de suscripción preferente de los que resulten titulares (así como de las solicitudes adicionales de acciones), comprensivo de su importe nominal y de la prima de emisión, se realizará por los suscriptores en el momento de la suscripción de las acciones y a través de las Entidades Participantes de IBERCLEAR a través de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Las Entidades Participantes, a su vez, abonarán los importes recibidos por la suscripción de las acciones a la Entidad Agente, por cuenta de Sogecable, en el tercer día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción Preferente y nunca más tarde de las 9:00 horas del 10 de junio de 2005, de acuerdo con las instrucciones que al efecto sean cursadas por la Entidad Agente. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la cuenta abierta por Sogecable en la Entidad Agente con fecha valor del mismo día.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectúa, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo o no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota, la Entidad Agente podrá asignar las nuevas acciones a la Entidad Participante en cuestión sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Sogecable y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de nuevas acciones presentadas en plazo ante dicha Entidad.

Por lo que respecta a las Acciones Aseguradas, y según se explica en el apartado 5.4.3, antes de las 9:00 horas del día 14 de junio de 2005 (en adelante, la **Fecha de Suscripción**), por razones meramente operativas y con el objeto de que las nuevas acciones puedan ser admitidas a negociación en el plazo más breve posible, Morgan Stanley en nombre propio pero por cuenta de las Entidades Aseguradoras que a la vez actúan por cuenta de los adjudicatarios finales de las Acciones Aseguradas de Sogecable en la colocación realizada por dichas Entidades, procederá a la suscripción y al desembolso de la ampliación de capital correspondiente a dicha colocación. El importe desembolsado quedará depositado en una cuenta bancaria abierta a nombre de Sogecable en la Entidad Agente y que Sogecable deberá indicar a Morgan Stanley con antelación suficiente a la mencionada fecha de 14 de junio de 2005 (en adelante, la **Cuenta**).

Una vez desembolsada íntegramente la ampliación de capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la referida Cuenta, en la misma Fecha de Suscripción, se declarará cerrada y suscrita la ampliación de capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital ante Notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de la escritura de ampliación de capital a la CNMV, a IBERCLEAR y a la Bolsa de Madrid.

Las nuevas acciones se crearán mediante su inscripción en el registro central de IBERCLEAR una vez inscrito el aumento de capital en el Registro Mercantil.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de los derechos de suscripción preferente que hubieran ejercitado sus derechos y suscrito las acciones objeto del aumento de capital.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las nuevas acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Por lo que respecta a los inversores que hubieran resultado adjudicatarios de las acciones en virtud del proceso de colocación efectuado por las Entidades Aseguradoras inicialmente y con carácter temporal IBERCLEAR asignará a Morgan Stanley una única referencia de registro por el importe correspondiente de la ampliación de capital de las acciones aseguradas. Inmediatamente después de esta asignación, previa admisión a cotización de las nuevas acciones, se traspasarán las acciones que hubiera suscrito y desembolsado Morgan Stanley por cuenta de los adjudicatarios finales de dichas acciones a esos mismos adjudicatarios, mediante la ejecución de una operación bursátil especial (en adelante, la **Operación Bursátil Especial**).

Posteriormente, la Entidad Agente con la colaboración de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, realizará las gestiones oportunas con el fin de que pueda llevarse a efecto la asignación de las correspondientes referencias de registro a favor de los peticionarios adjudicatarios, inversores institucionales o Entidades Aseguradoras, a través de IBERCLEAR. A tal fin, la Entidad Agente comunicará a IBERCLEAR la información relativa a los peticionarios adjudicatarios de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

En condiciones normales, la entrega de copias auténticas o testimonios de la escritura de aumento de capital a IBERCLEAR, la admisión a cotización de las nuevas acciones y la ejecución de la Operación Bursátil Especial tendrán lugar el mismo día de la Fecha de Suscripción. La Operación Bursátil Especial, que en todo caso se liquidará el tercer día hábil siguiente a la fecha en que ésta tenga lugar (en adelante, la **Fecha de Liquidación**), sería, en el presente caso el día 17 de junio de 2005, produciéndose el pago de las acciones a Morgan Stanley por parte de los adjudicatarios finales, inversores institucionales o Entidades Aseguradoras. Excepcionalmente, si la Operación Bursátil Especial no pudiera efectuarse el día 14 de junio de 2005, por no ser posible presentar en dicha fecha en IBERCLEAR la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en IBERCLEAR y se ejecute la Operación Bursátil Especial, ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado 5.1.8 podrían no cumplirse y, consecuentemente, retrasarse la ejecución de las operaciones descritas.

#### **5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.**

No procede.

**5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.**

*Tramitación*

Los titulares de derechos de suscripción preferente podrán ejercitarlos durante el plazo de quince días a contar desde la publicación en el BORME del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión. Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro tengan inscritos los valores, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente.

A cada acción antigua de Sogecable le corresponderá un derecho de suscripción preferente. Serán necesarios 50 derechos de suscripción preferente para suscribir 3 acciones nuevas de Sogecable.

Las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, no más tarde de las 18:00 horas del último día del Periodo de Suscripción Preferente, las órdenes de suscripción que haya recibido. Las Entidades Participantes entregarán a la Entidad Agente el soporte magnético que contenga la información de las órdenes de suscripción no más tarde de las 10:00 horas del segundo día hábil siguiente al de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, el 9 de junio de 2005.

No se admitirán aquellas comunicaciones de ejercicio de derechos de suscripción preferentes transmitidas con posterioridad al día y hora anteriormente señalados. Ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la Entidad Participante ante los titulares de órdenes de suscripción efectuadas dentro del plazo.

*Negociabilidad*

Considerando como valor de la acción, previo al aumento de capital, el de su cotización en el Mercado Continuo al cierre de la sesión del día 18 de mayo de 2005, es decir 28,95 euros por acción, el valor del derecho de suscripción preferente calculado según la fórmula adjunta será de 0,2536 euros.

$$(P. Cot. - P. Sus.) \times Acc. N.$$

$$V.T.D. = \text{-----}$$

$$Acc. V. + Acc. N.$$

Siendo,

V.T.D.: Valor Teórico del derecho de suscripción preferente.

P. Cot.: Precio de cotización de Sogecable al cierre de la sesión el día 18 de mayo de 2005, es decir 28,95 euros.

P. Sus.: Precio de suscripción de las acciones cuya emisión constituye el objeto de la presente Nota.

Acc. V.: Número de acciones viejas de Sogecable, previas al aumento de capital.

Acc. N.: Número de acciones nuevas de Sogecable que se emiten.

No obstante lo anterior, los derechos de suscripción preferentes serán libremente negociados en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Mercado Continuo, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, y serán negociables, por tanto en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Mercado Continuo.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán.

## **5.2 Plan de distribución y asignación**

### **5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo.**

Las acciones se ofrecen a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de IBERCLEAR al término del día anterior del inicio del plazo de suscripción, es decir, al término del día 23 de mayo de 2005 y a los demás inversores que adquieran los correspondientes derechos de suscripción preferente.

Asimismo, en caso de que tras el plazo del Periodo de Suscripción Preferente resultaran acciones no suscritas, éstas serán adjudicadas a las Entidades Aseguradoras para su colocación entre inversores institucionales en los términos de la Sección 5.4.3. siguiente.

Aviso para inversores:

Aviso para inversores: "Este documento no es una oferta de valores ni una solicitud para la compra de valores en los Estados Unidos. Los derechos de suscripción preferente y las acciones (las "Acciones") de Sogecable S.A. no podrán ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos o para o por cuenta o en beneficio de personas en los Estados Unidos (tal y como dicho término se define en el Reglamento S de la U.S. Securities Act de 1933 en su redacción vigente (la "U.S. Securities Act de 1933")), salvo que dichos derechos de suscripción preferente y Acciones se encuentren registradas de acuerdo con la U.S. Securities Act de 1933 o estén exentas de registro. Los derechos de suscripción preferente y las Acciones no han sido ni serán registradas de acuerdo con la U.S. Securities Act de 1933. Cualquier oferta de las Acciones en los Estados Unidos se realizará a través de un folleto que contendrá información detallada sobre Sogecable, S.A. y su gestión, así como sus estados financieros".

### **5.2.2 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos administrativo, de gestión o de supervisión del emisor se han propuesto suscribir la oferta, o si alguna persona se propone suscribir más del cinco por ciento de la oferta.**

La Sociedad ha obtenido un compromiso irrevocable de los Accionistas de Referencia, de que suscribirán, al menos, las acciones que le correspondan en ejercicio del derecho de suscripción preferente y que a día 18 de mayo 2005 es de 71.661.216 derechos de suscripción preferente.

### **5.2.3 Revelación de reasignación:**

(a) **División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, al por menor y de empleados del emisor y otros tramos;**

No procede.

- (b) Condiciones en las que puede utilizarse la recuperación, tamaño máximo de esa recuperación y cualquier porcentaje mínimo aplicable a cada tramo;**

No procede.

- (c) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo al por menor y para el de empleados del emisor en caso de suscripción excesiva de estos tramos;**

No procede.

- (d) Descripción de cualquier trato preferente predeterminado que se conceda a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines (incluidos los amigos y programas de familia) en la asignación, el porcentaje de la oferta reservada a ese trato preferente y los criterios para la inclusión en tales clases o grupos.**

No procede.

- (e) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación puede determinarse sobre la base de por qué empresa o a través de qué empresa se hacen;**

No procede

- (f) Objetivo de asignación individual mínima, en su caso, en el tramo al por menor;**

No procede.

- (g) Condiciones para el cierre de la oferta así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la oferta;**

De conformidad con lo indicado en apartado 5.1 anterior, Sogecable podrá dar por concluida la emisión, en todo caso una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrita y desembolsada la totalidad de la ampliación de capital objeto de la presente Nota.

- (h) Si se admiten las suscripciones múltiples, y cuando no se admiten, cómo se manejan las suscripciones múltiples.**

No procede.

**5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.**

La Entidad Agente comunicará el 8 de junio de 2005 el número de acciones asignadas en el Periodo de Suscripción Preferente (incluidas las solicitudes de acciones adicionales) y la confirmación de las propuestas de suscripción y la adjudicación definitiva a los inversores institucionales de las Acciones Aseguradas, se producirá por las Entidades Aseguradoras no más tarde de las 8.00 a.m. de la fecha de suscripción, por ello, dicha comunicación tendría lugar antes de la admisión a cotización de las acciones.

**5.2.5 Sobre-asignación y 'green shoe':**

- (a) Existencia y tamaño de cualquier mecanismo de sobre-asignación y/o de 'green shoe'.**

No procede.

**(b) Período de existencia del mecanismo de sobreasignación y/o de 'green shoe'.**

No procede.

**(c) Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobreasignación o de 'green shoe'.**

No procede.

### **5.3 Precios**

**5.3.1 Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.**

Las acciones se emitirán con un valor nominal de 2 euros y una prima de emisión de 22,47 euros cada una de ellas.

No obstante lo anterior, las Acciones Aseguradas de acuerdo con lo previsto en la Sección 5.4.3. siguiente podrán ser emitidas al precio que acuerden Sogecable y Morgan Stanley, en función de las condiciones de mercado y de la calidad y volumen de demanda registrada en el periodo de prospección de la demanda, y que podrá ser diferente al precio de suscripción inicial, sin que en ningún caso la prima de emisión resultante pueda ser inferior a 22,47 euros por acción. En caso de falta de acuerdo acerca del precio de las Acciones Aseguradas, éste será el mismo que el precio de suscripción anteriormente descrito.

La Sociedad no repercutirá gasto alguno al suscriptor. No se devengarán, a cargo de los inversores que acudan a la ampliación de capital, gastos por la primera inscripción de las acciones de Sogecable en los registros contables de las Entidades Participantes en IBERCLEAR. No obstante, las Entidades Participantes en IBERCLEAR que lleven cuentas de los titulares de las acciones de Sogecable podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

#### **5.3.2 Proceso de revelación del precio de oferta.**

El precio de emisión de las nuevas acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (incluidas las acciones adicionales) será incluido en el anuncio que se publicará en el B.O.R.M.E., según lo previsto, el 23 de mayo de 2005.

#### **5.3.3 Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos preferentes de compra y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.**

Las acciones nuevas que se emitan en el marco de la ampliación de capital objeto de esta Nota otorgarán el correspondiente derecho de suscripción preferente en favor de los accionistas de la Sociedad en los términos y condiciones que se indican en el apartado 5.1 anterior, es decir, darán derecho a suscribir 3 acciones nuevas por cada 50 derechos de suscripción preferente .

#### **5.3.4 En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos administrativo, de gestión o**

de supervisión, o altos directivos o personas afiliadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.

No existe una disparidad importante en este sentido.

#### **5.4 Colocación y suscripción**

##### **5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.**

No procede.

##### **5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país.**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, España, ha sido designado por Sogecable como Entidad Agente del aumento de capital que motiva la presente Nota.

##### **5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan suscribir la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de "mejores esfuerzos". Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.**

En el apartado 5.1.3 se indica quiénes son las Entidades Aseguradoras.

A continuación se establece el procedimiento de colocación de las Acciones Aseguradas. A esos efectos, la Entidad Agente comunicará a Morgan Stanley no más tarde de las 8:00 horas del día 13 de junio de 2005 el número de Acciones Aseguradas que serán objeto de colocación por las Entidades Aseguradoras en los siguientes términos:

#### **A. Colectivo de potenciales suscriptores.**

La oferta de las Acciones Aseguradas se destinará a un único tramo institucional compuesto por inversores cualificados e institucionales tanto residentes en España como fuera de España.

La colocación de las Acciones Aseguradas se realizará en un plazo máximo de un día durante el cual se desarrollarán actividades de difusión y promoción de la oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados e institucionales indicaciones de interés o propuestas de suscripción de acciones. Al término de este período de colocación, las Entidades Aseguradoras habrán realizado una prospección de la demanda existente de valores de Sogecable y, sobre la base de la misma, habrá establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellos.

#### **B. Procedimiento de colocación.**

Los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar sus Derechos durante el Periodo de Suscripción Preferente, es decir, desde el día 24 de mayo hasta el día 7 de junio de 2005, ambos inclusive.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, y en la medida en que cualesquiera Derechos no hayan sido ejercitados y, en consecuencia, alguna de las Acciones Aseguradas no haya sido suscrita,

la Entidad Agente comunicará a la Sociedad, y a Morgan Stanley tan pronto como sea posible y en todo caso no más tarde de las 8:00 a.m., hora de Madrid, del tercer día hábil (cualquier día que no sea Sábado, Domingo o festivo en Madrid y/o Londres, en adelante, a los efectos de este apartado, **Día Hábil**) siguiente al último día del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, el 10 de junio de 2005) (en adelante, la **Fecha de Notificación**) el número de Acciones Aseguradas no suscritas y que serán objeto de colocación, o alternativamente de suscripción, por las Entidades Aseguradoras conforme el procedimiento que se detalla a continuación.

El procedimiento de colocación de las Acciones Aseguradas estará integrado por las siguientes fases:

1. *Período de prospección de la demanda:* El período de prospección de la demanda, en el que se formularán propuestas de suscripción de acciones no vinculantes por los Inversores Institucionales, comenzará a las 8:00 a.m., hora de Madrid, del día 13 de junio de 2005 y finalizará a las 10:00 p.m., hora de Madrid, de ese mismo día.

La formulación, recepción y tramitación de las propuestas de suscripción se ajustarán a las siguientes reglas:

- (a) Se formularán exclusivamente ante las Entidades Aseguradoras. La Sociedad solicitará a los Inversores Institucionales que le manifiesten su interés que se dirijan y, en su caso, formulen sus propuestas de suscripción no vinculantes a las Entidades Aseguradoras.
- (b) Indicarán el número de acciones a suscribir así como el precio de adquisición, con el objetivo de lograr, de acuerdo con la práctica internacional, una mejor estimación de las características de la demanda.
- (c) Las propuestas de suscripción constituirán únicamente una indicación del interés de los potenciales Inversores Institucionales por las Acciones que se ofrecen, sin que su formulación tenga carácter vinculante ni para quienes las realicen ni para la Sociedad.

Las Entidades Aseguradoras deberán mantener a la Sociedad puntualmente informada de las propuestas de suscripción recibidas.

2. *Fijación del Precio de las Acciones Aseguradas:* Antes de las 0:00 a.m., hora de Madrid, de la Fecha de Suscripción, Morgan Stanley y la Sociedad podrán acordar, en función de las condiciones de mercado y de la calidad y volumen de demanda registrada en el periodo de prospección de la demanda, un Precio de las Acciones Aseguradas diferente al Precio de Suscripción y que no podrá ser inferior a dicho Precio de Suscripción. En caso de falta de acuerdo acerca del Precio de las Acciones Aseguradas éste será el mismo que el Precio de Suscripción.
3. *Selección de propuestas de suscripción:* Con anterioridad a las 0:00 a.m., hora de Madrid, de la Fecha de Suscripción o inmediatamente después, Sogecable y Morgan Stanley, procederán a evaluar y seleccionar las propuestas de suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir total o parcialmente, o rechazar, cualquiera de dichas propuestas, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna, pero respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características. En caso de discrepancia entre Sogecable y Morgan Stanley en la selección de propuestas de suscripción prevalecerá el criterio de Sogecable. No obstante, el rechazo de propuestas de Sogecable no podrá tener lugar a partir del momento o en el supuesto de que el volumen de propuestas de suscripción sea igual al de Acciones Aseguradas no suscritas que serán objeto de colocación o alternativamente de suscripción por las Entidades Aseguradoras.

4. *Confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas y adjudicación definitiva de acciones a los inversores:*

La confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas deberá tener lugar no más tarde de las 8:00 a.m., hora de Madrid, de la Fecha de Suscripción, rigiéndose por las siguientes reglas:

- (a) Comunicación a los peticionarios: Las Entidades Aseguradoras informarán a cada uno de los peticionarios que hubieran formulado ante ellas propuestas de suscripción seleccionadas, de la selección de sus propuestas y del Precio de las Acciones Aseguradas, comunicándoles que podrán, si así lo desean, confirmar dicha propuesta de suscripción seleccionada desde ese momento hasta las 8:00 a.m., hora de Madrid, de la Fecha de Suscripción, y advirtiéndole en todo caso que de no realizarse dicha confirmación la propuesta de suscripción seleccionada quedará sin efecto.
- (b) Las confirmaciones de las propuestas de suscripción seleccionadas se realizarán por los peticionarios ante las Entidades Aseguradoras ante las que hubieran formulado sus propuestas de suscripción no vinculantes.
- (c) Las propuestas de suscripción confirmadas se convertirán en órdenes de suscripción en firme y tendrán la condición de irrevocables.
- (d) Excepcionalmente podrán admitirse propuestas de suscripción no seleccionadas inicialmente o nuevas propuestas de suscripción, pero únicamente se les podrá adjudicar acciones si dichas propuestas fueran aceptadas por la Sociedad y siempre que las confirmaciones de propuestas de suscripción seleccionadas no cubrieran la totalidad de las Acciones Aseguradas.
- (e) Finalizado el plazo de confirmación de propuestas de suscripción, Morgan Stanley enviará a la Sociedad la relación de confirmaciones recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones solicitadas en firme por cada uno de ellos.

Una vez finalizado el plazo de confirmación de propuestas de suscripción, en la Fecha de Suscripción, la Sociedad, de acuerdo con Morgan Stanley, procederá a la asignación definitiva de las Acciones Aseguradas entre los Inversores Institucionales.

5 *Examen de las Propuestas de Suscripción*

Las Entidades Aseguradoras sólo podrán cursar confirmaciones vinculantes de propuestas de suscripción seleccionadas de Inversores Institucionales que reúnan los requisitos señalados en la Nota y que hayan efectuado una declaración de voluntad válida y real expresando, en el caso de las confirmaciones de las propuestas de suscripción seleccionadas, su deseo de suscribir Acciones de la Sociedad.

Toda tramitación de una propuesta de suscripción cursada por una Entidad Aseguradora supondrá que la citada Entidad ha comprobado con la debida diligencia que el inversor (i) ha sido debidamente identificado, (ii) reúne los requisitos exigidos en este apartado 5.4.3 y (iii) ha realizado una declaración de voluntad válida y real.

6. *Remisión de información de Propuestas de Suscripción y confirmaciones*

En la Fecha de Suscripción, no más tarde de las 9:00 a.m., hora de Madrid, cada Entidad Aseguradora enviará a la Entidad Agente la relación de confirmaciones recibidas, indicando la

identidad de cada peticionario y el número de acciones solicitadas en firme por cada uno. Morgan Stanley a su vez, informará a la Sociedad sobre dichas propuestas de suscripción confirmadas

### **C. Desembolso, ejecución y liquidación**

#### *1. Desembolso y suscripción del Aumento de capital*

Antes de las 9:00 a.m., hora de Madrid, de la Fecha de Suscripción, por razones meramente operativas y con el objeto de que las nuevas Acciones puedan ser admitidas a negociación en Bolsa en el plazo más breve posible, Morgan Stanley, en nombre propio pero por cuenta de las Entidades Aseguradoras, que a la vez actúan por cuenta de los adjudicatarios finales de las Acciones Aseguradas, procederá a la suscripción y al total desembolso de las Acciones Aseguradas. El importe total correspondiente al desembolso de las Acciones Aseguradas quedará depositado en la Cuenta.

Igualmente, antes de las 9:00 a.m., hora de Madrid, de la Fecha de Suscripción, la Sociedad deberá haber depositado en la Cuenta el importe total correspondiente al desembolso de las Acciones efectuado por los titulares de derechos que ejercitaron los mismos durante el Periodo de Suscripción Preferente (incluidas las acciones adicionales), incluidos los importes correspondientes al ejercicio por los Accionistas de referencia de los derechos correspondientes a su participación en el capital social de la Sociedad.

Las Entidades Aseguradoras autorizan expresamente a Morgan Stanley para suscribir las Acciones Aseguradas, así como para suscribir con dicha finalidad un préstamo, en condiciones de mercado, con la entidad o entidades que Morgan Stanley considere convenientes, obligándose las restantes Entidades Aseguradoras a asumir, en proporción a su compromiso de aseguramiento el riesgo y los gastos derivados del préstamo.

En la misma Fecha de Suscripción la Sociedad se compromete a:

- (a) Una vez desembolsadas las cantidades correspondientes a las Acciones Aseguradas y a las Acciones y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos correspondientes al desembolso de las Acciones en la Cuenta, la Sociedad declarará cerrado y suscrito el Aumento de Capital y procederá a otorgar la correspondiente escritura de Aumento de Capital ante Notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.
- (b) Inmovilizar y no utilizar, acceder, liberar, disponer, u otorgar garantía real alguna en, ni, de cualquier otra forma, transferir el importe en ella depositado en concepto de desembolso de las Acciones Aseguradas, hasta que los correspondientes fondos de suscripción sean recibidos por Morgan Stanley de los Inversores Institucionales o de las restantes Entidades Aseguradoras, según corresponda, en la Fecha de Liquidación.
- (c) Una vez efectuada la inscripción de la escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid, la Sociedad hará entrega de copias auténticas o testimonios notariales de la escritura de Aumento de Capital a la CNMV, a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid y a IBERCLEAR y de una solicitud de admisión a cotización de las Acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Mercado Continuo, procurando que dicha admisión tenga lugar a la mayor brevedad y en la medida de lo posible dentro de la Fecha de Suscripción.
- (d) La Sociedad solicitará a IBERCLEAR que la Operación Bursátil Especial (tal y como ésta se define más adelante) sea realizada sin posibilidad de rechazo.

Respecto de las Acciones Aseguradas, inicialmente, y con carácter temporal, IBERCLEAR asignará a Morgan Stanley una única referencia de registro. Acto seguido, esta previsto que la CNMV y las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) admitan las Acciones a cotización pudiendo entonces ser transmitidas por Morgan Stanley a los Inversores Institucionales, o al resto de Entidades Aseguradoras, según proceda, a través de la Operación Bursátil Especial durante la tarde de la misma Fecha de Suscripción.

Posteriormente, la Entidad Agente, con la colaboración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, realizará en tal condición las gestiones oportunas con el fin de que pueda llevarse a efecto la asignación de las correspondientes referencias de registro a favor de los peticionarios adjudicatarios, Inversores Institucionales o Entidades Aseguradoras, a través de IBERCLEAR. A tal fin, la Entidad Agente comunicará a IBERCLEAR la información relativa a los peticionarios adjudicatarios de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

En condiciones normales la inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid, la entrega de sus copias auténticas o testimonios a IBERCLEAR, la admisión a cotización de las Acciones y la ejecución de la Operación Bursátil Especial tendrán lugar en la Fecha de Suscripción.

En la Fecha de Liquidación se produciría el pago a Morgan Stanley de las Acciones Aseguradas por parte de los adjudicatarios finales, Inversores Institucionales o Entidades Aseguradoras, según proceda.

## 2. *Comunicación a los peticionarios*

En todo caso, cada Entidad Aseguradora comunicará la adjudicación definitiva a los Inversores Institucionales que hubieran cursado a través de ella las confirmaciones de propuestas de suscripción, en la misma Fecha de Suscripción y practicará, en su caso, los asientos correspondientes en sus registros contables.

## 3. *Perfección de la Operación Bursátil Especial*

La Operación Bursátil Especial relativa a la adquisición de las Acciones Aseguradas por los Inversores Institucionales (o las Entidades Aseguradoras de que se trate en su caso) se entenderá perfeccionada en la Fecha de Suscripción, aún cuando no se hubiera adoptado el acuerdo de admisión a negociación de las Acciones en dicha fecha.

## **D. Causas de resolución del Contrato de Aseguramiento**

Sogecable, respecto del Contrato de Aseguramiento, comunicará a la CNMV con carácter inmediato, los siguientes extremos:

- (i) La resolución del Contrato de Aseguramiento por el desistimiento de la oferta de las Acciones Aseguradas, el día en que se produjera.
- (ii) La resolución del Contrato de Aseguramiento por la revocación automática de la oferta de las Acciones Aseguradas, en el día en que se produzca.
- (iii) La resolución del Contrato de Aseguramiento por causa de incumplimiento, el día que se produzca.

- (iv) La resolución del Contrato de Aseguramiento por causa de fuerza mayor y alteración de las condiciones de mercado, el día en que se produzca.
- (v) El precio de la oferta de dichas Acciones Aseguradas, en caso de diferir del precio de emisión referido en el primer párrafo de la sección 5.3.1 anterior y el número de acciones en las que finalmente se amplíe el capital de la sociedad: el día en que se fije.

#### 1. *Desistimiento o revocación automática*

El Contrato de Aseguramiento quedará resuelto si se verificase alguno de los siguientes supuestos de desistimiento o revocación automática de la oferta de las Acciones Aseguradas previstos en la Nota:

- a) En el caso de que la Sociedad desista de su intención de llevar a cabo la oferta de las Acciones Aseguradas con anterioridad al momento en que se comunique a Morgan Stanley el número de Acciones Aseguradas no suscritas (con las deducciones correspondientes) en el primer día hábil siguiente al último día del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, el 8 de junio de 2005); y
- b) En el caso de que la oferta de las Acciones Aseguradas sea suspendida o dejada sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

El desistimiento y la revocación darán lugar a la anulación de todas las propuestas de suscripción que hubieran sido seleccionadas y confirmadas. En consecuencia, se extinguirán las obligaciones asumidas por la Sociedad y por los peticionarios derivadas de las mismas. Asimismo, en tal caso, la sociedad publicará un hecho relevante informando de la apertura de un periodo extraordinario de dos días en el que aquellas personas que hubiesen cursado órdenes de suscripción de acciones (referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente o a la solicitud adicional de acciones) podrán revocar dichas órdenes (en tal caso, el calendario se ajustaría correspondientemente).

Asimismo, el desistimiento y la revocación implicarán la resolución de la suscripción por Morgan Stanley de las Acciones Aseguradas, siempre y cuando ésta hubiera tenido lugar. Igualmente si la revocación se produjera con posterioridad al desembolso del Precio de las Acciones Aseguradas, la Entidad Agente, actuando por cuenta de la Sociedad, reembolsará a Morgan Stanley las cantidades desembolsadas de forma inmediata. Se hace constar que una vez inscrita la escritura de ampliación de capital en el Registro Mercantil, no podrá producirse desistimiento ni revocación.

En el caso de que las Entidades Aseguradoras hubieran recibido provisiones de fondos de los Inversores Institucionales, deberán reembolsarlas, libres de gastos y comisiones y sin intereses, con fecha valor del día hábil siguiente al de la revocación.

El hecho del desistimiento o la revocación de conformidad con lo previsto en la Nota no será causa de responsabilidad por parte de la Sociedad o de las Entidades Aseguradoras frente a personas físicas o jurídicas que hubieran formulado propuestas de suscripción. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido el desistimiento o la revocación de la oferta de las Acciones Aseguradas.

El desistimiento y revocación serán objeto de comunicación inmediata a la CNMV por parte de la Sociedad, y de publicación en, al menos, un diario de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

#### 2. *Resolución por incumplimiento*

El Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto por Morgan Stanley, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras, así como por Sogecable, en cualquier momento desde su firma y hasta el otorgamiento ante Notario de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid, en los supuestos de incumplimiento habituales en este tipo de operaciones.

Igualmente, el Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto por Sogecable, en cualquier momento desde su firma y hasta el otorgamiento ante Notario de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid, en el supuesto de que se verifique cualquier incumplimiento grave de las obligaciones de las Entidades Aseguradoras en relación con las actuaciones que deben realizar en virtud de dicho Contrato de Aseguramiento.

### 3. *Fuerza mayor o alteración de las condiciones de mercado*

El Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto (i) con anterioridad al inicio del periodo de confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas, por decisión de la Sociedad, previa consulta no vinculante con Morgan Stanley, o por decisión de Morgan Stanley, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras, previa consulta no vinculante a la Sociedad, y (ii) con posterioridad al inicio del periodo de confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas, por decisión de la Sociedad previo acuerdo con Morgan Stanley, o por decisión de éste último, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras, previa consulta no vinculante con la Sociedad, en ambos casos ((i) y (ii) anteriores) cuando se produzca, en cualquier momento desde su firma y hasta el otorgamiento ante Notario de la escritura pública de Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid, algún supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado.

A estos efectos, tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado siempre que hicieran excepcionalmente gravoso u objetivamente desaconsejable el cumplimiento del Contrato de Aseguramiento exclusivamente las siguientes situaciones:

- (i) La suspensión o limitación sustancial de la contratación de las acciones de la Sociedad durante más de dos sesiones consecutivas en las Bolsas de Valores españolas; o
- (ii) La suspensión o limitación importante de la negociación de acciones declarada por las autoridades competentes en las Bolsas de Valores españolas, en la Bolsa de Valores de Nueva York o en la Bolsa de Valores de Londres; o
- (iii) La suspensión general de la actividad bancaria en España, en el Reino Unido o en los Estados Unidos, declarada por las autoridades competentes o una alteración sustancial de las actividades bancarias o de las de liquidación y compensación de valores en España, el Reino Unido o los Estados Unidos; o
- (iv) Un desencadenamiento o agravamiento de hostilidades o de cualquier conflicto de naturaleza similar, o un acto terrorista de gran alcance que afecte a la Unión Europea o a los Estados Unidos, o una declaración de guerra o emergencia nacional en cualquiera de dichas áreas, siempre que afecte de modo extraordinario a los índices de cotización de las bolsas en que la Sociedad cotiza; o
- (v) La ocurrencia de cualquier otro tipo de calamidad o crisis o alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional o en los mercados de cambio nacionales o internacionales, siempre que afecte de modo extraordinario a los índices de cotización de las bolsas en las que la Sociedad cotiza; o

- (vi) El acaecimiento de hechos o cambios normativos, no conocidos en el momento del registro de la presente Nota o la alteración sustancial en la situación económica, financiera o patrimonial de la Sociedad; en cualquiera de dichos supuestos que afecten muy negativamente y de forma sustancial a la Sociedad, a la oferta, a las acciones de la Sociedad, o a su transmisibilidad, o a los derechos de los titulares de dichas acciones.

## E. Entidades intervinientes y Contrato de Aseguramiento

### 1. Entidades Aseguradoras

Actuarán como Entidades Aseguradoras: Morgan Stanley, CALYON, Sucursal en España y HSBC BANK PLC. Dichas Entidades colocarán las Acciones Aseguradas. Estas entidades son las únicas autorizadas para recibir y cursar propuestas y confirmaciones de suscripción.

### 2. Características del Contrato de Aseguramiento

Sogecable, Morgan Stanley & Co. Internacional Limited, CALYON, Sucursal en España y HSBC BANK PLC han suscrito, con fecha 18 de mayo de 2005, el Contrato de Aseguramiento, en virtud del cual las Entidades Aseguradoras se comprometen a desarrollar sus mejores esfuerzos a fin de colocar, entre inversores cualificados e institucionales a los que se dirige la oferta de Acciones Aseguradas, todo ello con sujeción a las condiciones y términos establecidos en el Contrato de Aseguramiento. El citado Contrato incluye el compromiso por parte de las Entidades Aseguradoras de suscribir al cierre del periodo de colocación, en nombre y por cuenta propia, las Acciones Aseguradas. Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras en el Contrato de Aseguramiento son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de alguna Entidad Aseguradora, las Entidades Aseguradoras tendrán la obligación de asumir conjuntamente el aseguramiento de las Acciones Aseguradas correspondientes a la Entidad Aseguradora incumplidora con el límite del 15% del aseguramiento total y en proporción a su compromiso de aseguramiento. La asunción del citado compromiso por las Entidades Aseguradoras no determinará, por sí sola, la existencia de una causa de resolución de los contratos de aseguramiento por fuerza mayor. La Entidad Aseguradora incumplidora no percibirá ninguna de las comisiones. Tales comisiones se distribuirán entre las Entidades Aseguradoras cumplidoras de sus obligaciones, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Además, y siguiendo la práctica habitual en este tipo de operaciones, se ha incluido, como condición suspensiva a la que quedan sometidas las obligaciones de cada Entidad Aseguradora derivadas del Contrato de Aseguramiento, que las manifestaciones, garantías, acuerdos y compromisos de la Sociedad contenidas en dicho Contrato de Aseguramiento sean veraces, exactos y correctos en la fecha de celebración del propio Contrato de Aseguramiento y en la fecha en que en su caso, se otorguen los suplementos al Contrato de Aseguramiento que recojan el precio de aseguramiento y en la Fecha de Suscripción.

En el caso de las acciones suscritas por Morgan Stanley, una vez que hayan sido inscritas en el Registro Mercantil y hayan sido admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), ésta entidad asume el compromiso de transmitir las acciones a los inversores institucionales destinatarios de las mismas mediante una Operación Bursátil Especial en el mismo día de su admisión.

Por sus actividades de colocación y aseguramiento de las Acciones Aseguradas y por la estructuración de la emisión, la Sociedad se compromete a pagar a cada una de las Entidades Aseguradoras las comisiones que se contemplen en las cartas de honorarios suscritas por la Sociedad y cada una de las Entidades Aseguradoras.

El pago de las Comisiones a las Entidades Aseguradoras por la Sociedad tendrá lugar en las fechas y conforme a los demás términos previstos a tales efectos en las respectivas Cartas de Honorarios. La comisión fijada con las Entidades Aseguradoras asciende al 1,50% del importe total correspondiente al desembolso de las Acciones Aseguradas (neto de gastos), así como un incentivo del 1% adicional discrecional por parte de la Sociedad.

Asimismo, el Contrato de Aseguramiento contiene las demás cláusulas habituales en este tipo de contratos y un compromiso de "lock-up" en los siguientes términos: Sogecable se ha obligado a no llevar a cabo y a procurar que ninguna de sus Filiales lleve a cabo emisiones, ofertas, ventas o gravámenes de acciones, obligaciones o bonos convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, (incluidas las operaciones con derivados cuyo subyacente sea alguno de los valores o instrumentos antes citados) sin el consentimiento previo de Morgan Stanley durante un periodo de noventa (90) días a contar desde la fecha de dicho Contrato de Aseguramiento.

No obstante lo anterior, las restricciones expresadas en el párrafo anterior, no resultarán de aplicación a las acciones de la Sociedad u opciones de compra de acciones de la Sociedad entregadas, otorgadas o vendidas en relación con los planes y acuerdos de retribución de empleados de la Sociedad hechos públicos, incluidas cualesquiera acciones suscritas o adquiridas por un tercero en relación con dichos acuerdos, y cualquier acción de la Sociedad entregada como consecuencia del ejercicio de cualquiera de dichas opciones.

Queda excluida del anterior compromiso de no emisión o transmisión de acciones la emisión de acciones rescatables aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 27 de abril de 2005, en el punto 7º del orden del día.

Quedan también exceptuadas del anterior compromiso de no emisión o transmisión de acciones las transmisiones de acciones entre los Accionistas de Referencia y/o a sociedades de sus grupos respectivos (en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 42 del Código de Comercio) y las transmisiones realizadas en el contexto de eventuales Ofertas Públicas de Adquisición.

#### **5.4.4 Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de suscripción.**

La Sociedad ha obtenido un compromiso irrevocable de los Accionistas de Referencia, de que suscribirán, al menos, las acciones que le correspondan en ejercicio del derecho de suscripción preferente y que a día 18 de mayo 2005 es de 71.661.216 derechos de suscripción preferente.

### **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

#### **6.1 Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.**

En ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de Sogecable celebrada el día 27 de abril de 2005, el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en esa misma

fecha acordó delegar, solidariamente en la Comisión Ejecutiva y en el Consejero Delegado las facultades necesarias para que uno cualesquiera de ellos soliciten la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Sogecable solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones de Sogecable emitidas en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

En principio, salvo imprevistos, las nuevas acciones serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de las nuevas acciones como anotaciones en cuenta en IBERCLEAR. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en el plazo señalado, Sogecable se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de tirada nacional, así como a comunicar dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, Sogecable realizará sus mejores esfuerzos para que las nuevas acciones sean admitidas a cotización el mismo día del otorgamiento de la escritura de emisión en el que está previsto igualmente que se realice la inscripción de las nuevas acciones como anotaciones en cuenta en los registros de IBERCLEAR. Se hace constar que Sogecable conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados organizados antes referidos, comprometiéndose a su cumplimiento.

Los requisitos para la admisión a negociación en el Mercado Continuo que Sogecable deberá cumplir, son básicamente los siguientes:

- (i) Otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital e inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.
- (ii) Depósito de una copia autorizada de la escritura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (o testimonio notarial de dicha escritura) en la CNMV, IBERCLEAR y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, y práctica de la primera inscripción de las nuevas acciones de Sogecable en IBERCLEAR y en sus entidades participantes.
- (iii) Aprobación y registro por la CNMV de los documentos y requisitos necesarios para la admisión a cotización
- (iv) Acuerdo de admisión a cotización de las nuevas acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, adoptado por sus respectivas Sociedades Redactoras.

**6.2 Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, se admitan ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.**

Las acciones de Sogecable cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

- 6.3 Si, simultáneamente o casi simultáneamente con la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren.**

De conformidad con lo indicado en el apartado 4.1 anterior, la junta general de accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de abril de 2005 acordó la ampliación del capital de la Sociedad en la cuantía de 3.141.188 euros, mediante la emisión de 1.570.594 acciones rescatables de 2 euros de valor nominal cada una de ellas pertenecientes a cuatro series distintas B2005, B2006, B2007 y B2008. No obstante, a fecha de aprobación y registro de esta Nota, no se ha ejecutado la mencionada emisión

- 6.4 Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de los índices de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.**

No procede.

- 6.5 Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobreasignación o se propone que puedan realizarse actividades estabilizadoras de precios en relación con una oferta:**

No procede.

- 6.5.1 El hecho de que pueda realizarse la estabilización, de que no haya ninguna garantía de que se realice y de que pueda detenerse en cualquier momento.**

No procede.

- 6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse la estabilización,**

No procede.

- 6.5.3 Identidad del administrador de estabilización para cada jurisdicción pertinente, a menos que no se conozca en el momento de la publicación,**

No procede.

- 6.5.4 El hecho de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.**

No procede.

## **7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES**

- 7.1 Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o afiliados.**

Al tratarse de una ampliación de capital, las acciones serán ofrecidas por la propia sociedad emisora, Sogecable, cuyos datos se han hecho constar en el apartado 1.1 anterior.

**7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.**

La totalidad de las 7.560.261 acciones de nueva emisión serán ofrecidas por Sogecable.

**7.3 Acuerdos de bloqueo. Partes implicadas. Contenido y excepciones del acuerdo. Indicación del período de bloqueo.**

Véase apartado 5.4.3 en relación con el "lock up".

**8. GASTOS DE LA EMISIÓN/ OFERTA**

**8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/ oferta.**

El importe máximo de los ingresos íntegros de Sogecable derivados de la presente ampliación de capital será de 184.999.586,67 € en el supuesto de que la misma sea suscrita al 100%. El importe definitivo de la cifra a ingresar por Sogecable dependerá del número final de acciones que sean suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y de las que sean objeto de suscripción mediante las peticiones adicionales y de asignación discrecional, ya que el importe de la prima en esta último caso será diferente, tal y como se indica en el apartado 5.4.3 anterior.

A continuación se incluye una tabla con la estimación aproximada de los gastos que asumirá Sogecable en relación con la emisión de las acciones:

<b>Concepto</b>	<b>Importe estimado y % sobre el importe total de la ampliación</b>
Publicidad, traducciones y otros gastos legales, notaría, inscripción en el Registro Mercantil, etc.	52.000
IBERCLEAR	1.889
Tasas de la CNMV	1.775
Total	55.664
% sobre el nominal de la emisión	0,37

**9. DILUCIÓN**

**9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.**

Véase el apartado 9.2 siguiente.

**9.2 En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta.**

La emisión objeto de la presente Nota representa el 6% del capital social de Sogecable.

## 10. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 10.1 Si en la nota sobre los valores se menciona a los consejeros relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los consejeros.

Véase apartado 5.1.2 en relación con las facultades delegadas a favor de D. Javier Díez de Polanco.

- 10.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

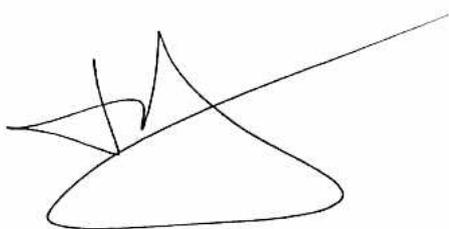
No procede.

- 10.3 Cuando en la nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración a ese efecto de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.

No procede.

- 10.4 En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.

No procede.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.